

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS No. 00 15 2019
(EXPEDIENTE No. 0313 de 2016)

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho.

DISPONE

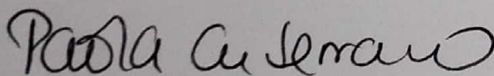
ARTÍCULO PRIMERO: Dese traslado a la sociedad ARAMSE SAS con NIT 900430074-4 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 103 No. 49E-09 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-324202, por el término de diez (10) días hábiles para que presente por escrito sus alegatos de conclusión con relación a las presuntas infracciones relacionadas por construir sin licencia y ocupar e intervenir el espacio público, Igualmente adviértasele que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la sociedad ARAMSE SAS con NIT 900430074-4 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 103 No. 49E-09 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-324202, para que conforme lo señalado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

Dado en Barranquilla a los

11 FEB. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesor de Despacho

Secretaria de Control Urbano y de Espacio Público.

PROYECTO: Eduardo L